

Ministerio de Obras Públicas

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERES PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO"

Núm. 171.- Santiago, 30 de abril de 2009.- Vistos:

El DFL Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.
El decreto supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19º.
El decreto supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69º.
El decreto supremo MOP Nº 859, de 30 de junio de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago -Talca y Acceso Sur a Santiago"
El Acta de Reunión del Comité de Concesiones de Obras Públicas, de fecha 22 de agosto de 2008.
El Protocolo de Acuerdo, de fecha 12 de septiembre de 2008, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.
El oficio ord. Nº 2901, de fecha 3 de febrero de 2009, del Inspector Fiscal (S).
La carta GG Nº 035, de fecha 4 de febrero de 2009, de Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.
El oficio ord. Nº 2907, de fecha 4 de febrero de 2009, del Inspector Fiscal (S).
El oficio ord. Nº 003, de fecha 5 de febrero de 2009, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
El oficio ord. Nº 36, de fecha 9 de febrero de 2009, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
El oficio ord. Nº 354, de fecha 10 de febrero de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
La resolución DGOP (exenta) Nº 1.062 de fecha 10 de marzo de 2009.
La resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

Que los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
Que el artículo 69º Nº 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aun cuando esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
Que se ha estimado de interés público y urgencia la ejecución del estudio denominado "Estudio de Ingeniería Terceras Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 Sur, VI Región y Región Metropolitana", pues con él se podrá definir, en plazos razonables, una solución a los eventos de congestión en el sector de Angostura, lo que permitirá, una vez ejecutada, mejorar los estándares de seguridad, servicio y operación de la Ruta 5 Sur en dicho sector.
Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante resolución DGOP (exenta) Nº 1.062, de fecha 10 de marzo de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá: i) Desarrollar el denominado "Estudio de Ingeniería Terceras Pistas y Nueva Plaza de

Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 Sur, VI Región y Región Metropolitana", y ii) Instalar, operar y mantener equipos contadores automáticos de vehículos en los accesos del Casino de Juego San Francisco de Mostazal. Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago -Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. deberá desarrollar el denominado "Estudio de Ingeniería Terceras Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 Sur, VI Región y Región Metropolitana", según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente decreto supremo. La elaboración del estudio deberá cumplir con las características y condiciones señaladas en los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante su oficio Ord. Nº 2901, los que se anexan y forman parte integrante del presente decreto supremo, y con las normas que sean aplicables.

Se deja constancia que el presente acto administrativo sólo dispone el estudio signado y que la posterior ejecución de las obras debe disponerse de conformidad a la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

2. Establécese que los plazos para la elaboración del denominado "Estudio de Ingeniería Terceras Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 Sur, VI Región y Región Metropolitana" tendrán la siguiente reguación:

- Cada uno de los informes del estudio deberá ser entregado al Inspector Fiscal y revisado por éste, en los plazos máximos que se singularizan en el Cuadro Nº 1, los que deberán elaborarse de acuerdo con los Términos de Referencia que se adjuntan y forman parte integrante del presente decreto supremo.

Cuadro Nº 1

Fase	Informes	Plazo Entrega (días)	Plazo Revisión (días)
1	Diagnóstico	80	30
2	Ingeniería Básica	30	30
3	Informe de Ingeniería	80	30
4	Informe Final	30	30

Los plazos máximos para la entrega de los informes al Inspector Fiscal serán los que se fijan en la columna Plazo Entrega del Cuadro Nº 1 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- a. Respecto del Informe de Diagnóstico, se contará desde el 1 de abril de 2009.
- b. Respecto del Informe de Ingeniería Básica, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Diagnóstico.
- c. Respecto del Informe de Ingeniería, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Ingeniería Básica.
- d. Respecto del Informe Final, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Ingeniería.

- ii. El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los informes dentro del plazo indicado en la columna Plazo Revisión del Cuadro Nº 1 anterior, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este periodo el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada informe, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 15 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las correcciones sean satisfactorias, éste deberá aprobar los informes dentro de los 15 días siguientes contados desde la entrega de los informes corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 10 días, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 7 días para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. En este último caso, si la Sociedad Concesionaria no los hubiera corregido satisfactoriamente, se aplicarán las multas establecidas en el número y siguiente hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.
- iii. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos, esto es, no observare los informes, no los rechazare, o no los aprobare dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto supremo, éstos se entenderán aprobados.
- iv. En caso que la fecha de entrega de cada uno de los informes supere el plazo máximo indicado en el presente decreto supremo, se entenderá que el informe está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 3 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada uno de los informes que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- v. En caso de atrasos en la corrección de cada uno de los informes por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente de 3 UTM, por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. Establécese que el valor a suma alzada por la elaboración del denominado "Estudio de Ingeniería Terceras Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 Sur, VI Región y Región Metropolitana", de que tratan los Nº 1 y 2 del presente decreto supremo, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria, mediante su carta GG Nº 035, de 4 de febrero de 2009, se fija en la cantidad única y definitiva de UF 22.500,00 (Veintidós Mil Quinientas Unidades de Fomento), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. deberá instalar, operar y mantener equipos contadores automáticos de vehículos en los accesos del Casino de Juego San Francisco de Mostazal, los que deberán estar instalados y operativos a partir de la habilitación al tránsito del acceso poniente, ingreso desde el norte, lo que el Inspector Fiscal dejara constancia en el Libro de Explotación. Una vez habilitado dicho acceso, los contadores deberán instalarse en el mencionado acceso y en el acceso oriente al Casino, salida al norte. En caso de atraso en la instalación de dichos equipos contadores, se aplicara a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente de 1 UTM, por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularan según lo establecido en las Bases de Licitación. La posición exacta de dichos equipos contadores será propuesta por la Sociedad Concesionaria y aprobada por el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Explotación. Dichos equipos deberán contabilizar los flujos vehiculares que ingresan y salen, desde y hacia el

norte, de las instalaciones del Casino de Juego San Francisco de Mostazal, y deberán estar operativos y correctamente calibrados durante todo el plazo de la concesión del mencionado Casino de Juego. La extracción de datos e información de los equipos contadores será de cargo de la Sociedad Concesionaria, la que deberá informar al Inspector Fiscal, dentro de los 5 primeros días de cada mes y en el formato que este determine, los flujos vehiculares que ingresaron y salieron, desde y hacia el norte, de las instalaciones del Casino de Juego, en el mes inmediatamente anterior.

Será obligación y cargo de la Sociedad Concesionaria que en todo momento, los equipos contadores se encuentren cubiertos por las pólizas de seguro señaladas en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, y según las condiciones señaladas en dichos artículos, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

Los valores por la instalación, operación y mantención de los equipos contadores de flujos antes mencionados, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria, mediante su carta GG N° 035, de 4 de febrero de 2009, son los que se fijan en el siguiente Cuadro N° 2:

Cuadro N° 2

Ítem	Monto UF
Instalación Equipos Contadores de Flujos (dos)	700
Operación y Mantención mensual de dos equipos contadores de flujos	20

De conformidad a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta GG N° 035, los equipos contadores de flujo tienen una vida útil estimada de 5 años. Por tal motivo, para el reemplazo de los equipos, la Sociedad Concesionaria, con 60 días de anticipación, deberá enviar al Inspector Fiscal una propuesta que contenga la mejor solución tecnológica de reemplazo incluyendo su costo respectivo, la que deberá aprobarla dentro de los 15 días siguientes. Las compensaciones que procedan por concepto de las inversiones efectuadas por la Sociedad Concesionaria producto del reemplazo de los equipos contadores, se regularán en el convenio que trata el N° 7 del presente decreto supremo.

Los valores indicados han sido fijados a suma alzada y son netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

- Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
- Establécese que el presente decreto, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.
- Establécese que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los per-

juicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente decreto supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, en el plazo máximo de 8 meses contados desde el 1 de abril de 2009. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Eduardo Saldívia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

Escrituras Sociales

Sociedades Anónimas

Constituciones

EXTRACTO

Humberto Quezada Moreno, Titular 26° Notaria de Santiago, Huérfanos 835 piso 2, certifica que por escritura pública hoy ante mí, "Inversiones Los Cachorritos Limitada", del giro de su denominación, domiciliada El Alcázar de La Reina 2075, La Reina, Cristóbal Andrés Marchant Madrid, estudiante, y Eduardo Andrés Orive Morales, ingeniero Civil, ambos domiciliados Cerro Juncal 3890 Peñalolén, "Asesorías e Inversiones Los Nogales Limitada", del giro de su denominación, domiciliado Agustinas 611 oficina 81, Santiago, vienen de común acuerdo: Sanear conforme ley 19.499 sociedad "CMO Consultores Limitada" constituida 27 junio 2008 ante mí, inscrita fojas 29378 N° 20220 Comercio Conservador Santiago año 2008, escritura dice "Inversiones Los Cachorritos", debe decir: "Inversiones Los Cachorritos Limitada". Modifican sociedad: a) Cesiones: Cristóbal Marchant Madrid, se retira de sociedad vende a: Eduardo Andrés Orive Morales, 33,3% derechos precio \$500.000 pagado contado; a "Asesorías e Inversiones Los Nogales Limitada" 16,67% derechos precio \$250.000.- pagado contado, también "Inversiones Los Cachorritos Limitada" le vende mismo porcentaje, precio y pago. Sociedad queda integrada por "Asesorías e Inversiones Los Nogales Limitada" y Eduardo Orive Morales

cada socio 33,333% e "Inversiones Los Cachorritos Limitada" 33,334% capital social, quienes modifican cláusula 2 y agregan Nombre de Fantasia "Acción Efectiva Limitada". c) Aumento Capital de \$1.500.000 a \$4.500.000 pagado, partes iguales, efectivo en caja social. Socios acuerdan transformar sociedad "CMO Consultores Limitada", en sociedad anónima cerrada. Razon social: "Acción Efectiva S.A.". Objeto: La prestación de servicios profesionales en asesoría técnica y administrativa, auditorías operativas y de gestión; 2.- Diseño e implementación de sistemas de control de calidad interno, externo y de gestión; 3.- Tomar la representación de otras empresas de auditorías nacionales o extranjeras; 4.- Inversiones, corredurías y toda clase de asesorías económicas y financieras, sea en la forma de consultoría, auditorías, informes técnicos, informes de factibilidad u otras formas; y en general, cualquier otra actividad que tenga relación con el objeto social. Para el cumplimiento de los objetivos señalados, la sociedad podrá actuar por cuenta propia y/o asociada o en co-participación con terceros y podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos y negociaciones que tiendan a la consecución o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. Domicilio: Santiago, Duración: indefinida. Capital: \$4.500.000, dividido en 4.500 acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, totalmente suscrito y pagado. Demás estipulaciones contrato extractado. Santiago, 7 agosto 2009.

EXTRACTO

Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la 33° Notaria

de Santiago, Huérfanos 979, Of. 501, por escritura pública, hoy ante mí, Luis Carlos Correa Lopresti, empresario y Paula Cristina Saavedra Al Konr, abogada, ambos Escrivá de Balaguer 9423, Dpto. 1008, Vitacura, Santiago; constituyeron sociedad anónima cerrada. Razon social: CGI Group S.A. Domicilio: Santiago. Objeto: Actuando por cuenta propia o de terceros, la actividad económica de la sociedad será la de prestación de toda clase de asesorías, consultorías e inversiones en toda clase de negocios, comerciales, administrativos, técnicos y profesionales en áreas bancarias, financieras, contables, tributarias, legales, comerciales, tecnológicas, marketing y ventas; incluyendo la comercialización el desarrollo y diseño de toda clase de bienes, servicios y/o mercaderías así como accesorios, partes o piezas. Además podrá constituir otras sociedades y/o incorporarse a sociedades ya constituidas. Desarrollar toda otra actividad relacionada con el giro que los socios acuerden a lo largo del territorio nacional o en el extranjero. Duración: indefinida. Capital: \$30.000.000, dividido 3000 acciones sin valor nominal, misma serie íntegramente suscrito y pagado así: a) don Luis Carlos Correa Lopresti suscribe y paga 2500 acciones equivalente \$25.000.000. b) Paula Cristina Saavedra Al Konr, suscribe y paga 500 acciones equivalente \$5.000.000. Santiago, 17 de agosto de 2009. Iván Torrealba Acevedo, Notario Público.

EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario Público Titular 45° Notaria Santiago, Huérfanos 979, piso 7, Santiago, certifico: por escritura pública

hoy, ante mí, María de Lourdes de Urruticoechea Sartorius, parvularia; Eugenio José Domínguez Zegers, arquitecto; y Eugenio Luis, ingeniero civil, María de Lourdes, estudiante y Javier José, estudiante, estos 3 últimos Domínguez de Urruticoechea; todos anteriores domiciliados Av. El Golf 99, of. 701, Las Condes, Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada. Nombre: Caliche Administradora de Fondos de Inversión Privados S.A. Objeto: administración uno o más fondos inversión privados a que se refiere ley 18.815. Para cumplimiento objeto, sociedad podrá adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales; participar en sociedades o fondos cualquier clase u objeto; y, en general, ejecutar todos actos y celebrar todos contratos necesarios para cumplimiento fines indicados y desarrollo actividad propia de sociedad. Domicilio: parte provincia Santiago sobre que tenga jurisdicción Conservador Comercio Santiago, sin perjuicio establecimiento agencias, sucursales u oficinas en resto país o extranjero. Duración: indefinida. Capital: \$1.000.000 dividido en 100 acciones ordinarias, una serie, sin valor nominal, todas íntegramente suscritas y que serán pagadas por accionistas en dinero efectivo u otros bienes dentro plazo 3 años contados esta fecha, como sigue: /a/ María de Lourdes de Urruticoechea Sartorius, 84 acciones por \$840.000; /b/ Eugenio José Domínguez Zegers, 10 acciones por \$100.000; y /c/ cada uno de Eugenio Luis, María de Lourdes y Javier José, todos Domínguez de Urruticoechea, 2 acciones por \$20.000. Santiago, 7 agosto 2009.- R. B. C., Not. Tit.

EXTRACTO

Iván Tamargo Barros, Notario Titular 51° Notaria Santiago, Avenida Once de Septiembre 2635, Providencia, certifico escritura pública hoy ante mí, Klazina Dirkje Wielinga, comerciante, Jorge Luis Enrique Olivares Gómez, empresario, ambos domiciliados Los Almendros Parcela 49, Calera de Tango, constituyeron sociedad anónima cerrada denominada "Comercial Klazina Dirkje Wielinga S.A." nombre fantasía "WIELINGA S.A.". Objeto: administración uno o más fondos inversión privados a que se refiere ley 18.815. Para cumplimiento objeto, sociedad podrá adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales; participar en sociedades o fondos cualquier clase u objeto; y, en general, ejecutar todos actos y celebrar todos contratos necesarios para cumplimiento fines indicados y desarrollo actividad propia de sociedad. Domicilio: parte provincia Santiago sobre que tenga jurisdicción Conservador Comercio Santiago, sin perjuicio establecimiento agencias, sucursales u oficinas en resto país o extranjero. Duración: indefinida. Capital: \$10.000.000, dividido 100 acciones nominativas, sin valor nominal, totalmente suscrito y pagado.- Santiago, 3 agosto 2009.

EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario Público Titular 45° Notaria Santiago, Huérfanos 979, piso 7, Santiago, certifico: por escritura pública hoy, ante mí, Leonor Laura de Urruticoechea Sartorius, diseñadora y Hernán José Irrazaval Videla, ingeniero comercial, ambos domiciliados Av. El Golf 99, of. 701, Las Condes, Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada. Nombre: Deba Administradora de Fondos de Inversión Privados S.A. Objeto: administración uno o más fondos inversión privados a que se refiere ley 18.815. Para cumplimiento objeto, sociedad podrá adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, raíces o muebles, corpo-

SUBSECRETARIA DE CO. PL.
 OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
 FECHA 27 JUL. 2009


 GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

TOMADO RAZON
 21 JUL. 2009
 Contralor General
 de la Republica

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 - 4 MAYO 2009
 RECIBIDO

REF.: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago".

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
 11 JUN. 2009

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U Y T	12 JUN. 2009	
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	
DEDUC. DTO.		

SANTIAGO, 30 ABR 2009

Nº 171

VISTOS:

- El DEL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Cammos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 859, de 30 de junio de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago"
- El Acta de Reunión del Comité de Concesiones de Obras Públicas, de fecha 22 de agosto de 2008.

2883113
 GABINETE DGOP
 30 ABR 2009



 DIRECTOR
 MINISTERIO DE HACIENDA

- El Protocolo de Acuerdo, de fecha 12 de septiembre de 2008, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.
- El Oficio Ord. N° 2901, de fecha 3 de febrero de 2009, del Inspector Fiscal (S).
- La Carta GG N° 035, de fecha 4 de febrero de 2009, de Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.
- El Oficio Ord. N° 2907, de fecha 4 de febrero de 2009, del Inspector Fiscal (S).
- El Oficio Ord. N° 003, de fecha 5 de febrero de 2009, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 36, de fecha 9 de febrero de 2009, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 354, de fecha 10 de febrero de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1062 de fecha 10 de marzo de 2009.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que se ha estimado de interés público y urgencia la ejecución del estudio denominado "Estudio de Ingeniería Terceras Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 Sur, VI Región y Región Metropolitana", pues con él se podrá definir, en plazos razonables, una solución a los eventos de congestión en el sector de Angostura, lo que permitirá, una vez ejecutada, mejorar los estándares de seguridad, servicio y operación de la Ruta 5 Sur en dicho sector.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1062, de fecha 10 de marzo de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá: i) Desarrollar el denominado "Estudio de Ingeniería Terceras Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 Sur, VI Región y Región Metropolitana", y ii) Instalar, operar y mantener equipos contadores automáticos de vehículos en los accesos del Casino de Juego San Francisco de Mostazal.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. deberá desarrollar el denominado "Estudio de Ingeniería Terceras Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 Sur, VI Región y Región Metropolitana", según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente Decreto Supremo. La elaboración del estudio deberá cumplir con las características y condiciones señaladas en los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. N° 2901, los que se anexan y forman parte integrante del presente Decreto Supremo, y con las normas que sean aplicables.

Se deja constancia que el presente acto administrativo sólo dispone el estudio signado y que la posterior ejecución de las obras debe disponerse de conformidad a la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

2. **ESTABLÉCENSE** que los plazos para la elaboración del denominado "Estudio de Ingeniería Terceras Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 Sur, VI Región y Región Metropolitana" tendrán la siguiente regulación:
 - i. Cada uno de los informes del estudio deberá ser entregado al Inspector Fiscal y revisado por éste, en los plazos máximos que se singularizan en el Cuadro N° 1, los que deberán elaborarse de acuerdo con los Términos de Referencia que se adjuntan y forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Cuadro N° 1

FASE	INFORMES	Plazo Entrega (días)	Plazo Revisión (días)
1	DIAGNÓSTICO	80	30
2	INGENIERÍA BÁSICA	30	30
3	INFORME DE INGENIERÍA	80	30
4	INFORME FINAL	30	30

Los plazos máximos para la entrega de los informes al Inspector Fiscal serán los que se fijan en la columna Plazo Entrega del Cuadro N° 1 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- a. Respecto del Informe de Diagnóstico, se contará desde el 1 de abril de 2009.
 - b. Respecto del Informe de Ingeniería Básica, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Diagnóstico.
 - c. Respecto del Informe de Ingeniería, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Ingeniería Básica.
 - d. Respecto del Informe Final, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Ingeniería.
- ii. El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los informes dentro del plazo indicado en la columna Plazo Revisión del Cuadro N° 1 anterior, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este

período el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada informe, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 15 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las correcciones sean satisfactorias, éste deberá aprobar los informes dentro de los 15 días siguientes contados desde la entrega de los informes corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 10 días, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 7 días para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. En este último caso, si la Sociedad Concesionaria no los hubiera corregido satisfactoriamente, se aplicarán las multas establecidas en el número y siguiente hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.

- iii. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos, esto es, no observare los informes, no los rechazare, o no los aprobare dentro de los plazos máximos señalados en el presente Decreto Supremo, estos se entenderán aprobados.
- iv. En caso que la fecha de entrega de cada uno de los informes supere el plazo máximo indicado en el presente Decreto Supremo, se entenderá que el informe está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 3 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada uno de los informes que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- v. En caso de atrasos en la corrección de cada uno de los informes por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente de 3 UTM, por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que el valor a suma alzada por la elaboración del denominado "Estudio de Ingeniería Terceras Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 Sur, VI Región y Región Metropolitana", de que tratan los N° 1 y 2 del presente Decreto Supremo, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria, mediante su carta GG N° 035, de 4 de febrero de 2009, se fija en la cantidad única y definitiva de UF 22.500,00 (Veintidós Mil Quientas Unidades de Fomento), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

4. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. deberá instalar, operar y mantener equipos contadores automáticos de vehículos en los accesos del Casino de Juego San Francisco de Mostazal, los que deberán estar instalados y operativos a partir de la habilitación al tránsito del acceso poniente, ingreso desde el norte, lo que el Inspector Fiscal dejará constancia en el Libro de Explotación. Una vez habilitado dicho acceso, los contadores deberán instalarse en el mencionado acceso y en el acceso oriente al Casino, salida al norte. En caso de atraso en la instalación de dichos equipos contadores, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente de 1 UTM, por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. La posición exacta de dichos equipos contadores será propuesta por la Sociedad Concesionaria y aprobada por el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Explotación. Dichos equipos deberán contabilizar los flujos vehiculares que ingresan y salen, desde y hacia el norte, de las instalaciones del Casino de Juego San Francisco de Mostazal, y deberán estar operativos y correctamente calibrados durante todo el plazo de la concesión del mencionado Casino de Juego. La extracción de datos e información de los equipos contadores será de cargo de la Sociedad

Concesionaria, la que deberá informar al Inspector Fiscal, dentro de los 5 primeros días de cada mes y en el formato que éste determine, los flujos vehiculares que ingresaron y salieron, desde y hacia el norte, de las instalaciones del Casino de Juego, en el mes inmediatamente anterior.

Será obligación y cargo de la Sociedad Concesionaria que en todo momento, los equipos contadores se encuentren cubiertos por las pólizas de seguro señaladas en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, y según las condiciones señaladas en dichos artículos, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

Los valores por la instalación, operación y mantenimiento de los equipos contadores de flujos antes mencionados, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria, mediante su carta GG N° 035, de 4 de febrero de 2009, son los que se fijan en el siguiente Cuadro N° 2:

Cuadro N° 2

Ítem	Monto UF
Instalación Equipos Contadores de Flujos (dos)	700
Operación y Mantenimiento mensual de dos equipos contadores de flujos	20

De conformidad a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta GG N° 035, los equipos contadores de flujo tienen una vida útil estimada de 5 años. Por tal motivo, para el reemplazo de los equipos, la Sociedad Concesionaria, con 60 días de anticipación, deberá enviar al Inspector Fiscal una propuesta que contenga la mejor solución tecnológica de reemplazo incluyendo su costo respectivo, la que deberá aprobarla dentro de los 15 días siguientes. Las compensaciones que procedan por concepto de las inversiones efectuadas por la Sociedad Concesionaria producto del reemplazo de los equipos contadores, se regularán en el convenio que trata el N° 7 del presente Decreto Supremo.

Los valores indicados han sido fijados a suma alzada y son netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

5. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
6. **ESTABLÉCESE** que el presente Decreto, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.
7. **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, en el plazo máximo de 8 meses contados desde el 1 de abril de 2009. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

6. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**




**SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Obras Públicas**



**ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda**



**SONIA TSCHORNE BERESTESKY
Arquitecta
Directora General de Obras Públicas**



**SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN
DE PROYECTOS DE
CONSULTORÍA Y OBRAS DE**